

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 12 de noviembre de 2018	Núm. Ext. 452
--------------	--	---------------

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

ACUERDO DE SUPRESIÓN DE NOTARÍAS POR REBASAR EL NÚMERO DE HABITANTES NECESARIO POR DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.

folio 2582

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 794 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 543 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.

folio 2581

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I**

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

**MIGUEL ÁNGEL YUNES LINARES**, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 49 fracciones I y XXIII, de la Constitución Política; 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 1, 2 fracción I, 3, 5, 8, 11, 15, 18 y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado, todas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

### CONSIDERANDO

- I. Que en términos de los artículos 1 y 5 de la Ley número del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, el ejercicio del notariado es una función de orden público e interés social y está a cargo del Ejecutivo de la entidad, y que por delegación se le encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que para tales efectos les otorga el Ejecutivo.
- II. Que de acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2010 y de la Encuesta Intercensal 2015, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que no se cuenta con el número de habitantes necesarios para justificar la existencia del número actual de Notarías por Demarcación Notarial en toda la geografía del Estado.
- III. Que el exceso de notarías en el Estado ha ocasionado, de diversos modos, competencia desleal y vicios en la prestación del servicio que han puesto en riesgo la seguridad jurídica patrimonial de la sociedad veracruzana, siendo responsabilidad del Ejecutivo velar por la misma, así como cumplir y hacer cumplir la ley.
- IV. Que en ese sentido existen nueve notarías que se encuentran vacantes:
  1. Notaría número Cuatro de la primera demarcación notarial con residencia en Pueblo Viejo, Ver.
  2. Notaría número Dos de la segunda demarcación notarial, con residencia en Naranjos, Ver.
  3. Notaría número Tres de la quinta demarcación notarial, con residencia en Benito Juárez, Ver.

4. Notaría número Nueve de la séptima demarcación notarial, con residencia en Poza Rica, Ver.
  5. Notaría número Veintiocho de la décima primera demarcación notarial con residencia en Xalapa, Ver.
  6. Notaría número Seis de la Décima séptima demarcación notarial con residencia en Veracruz, Ver.
  7. Notaría número Siete de la décima séptima demarcación notarial con residencia en Veracruz, Ver.
  8. Notaría número Catorce de la vigésima primera demarcación notarial con residencia en Coatzacoalcos, Ver.
  9. Notaría número Treinta y Uno de la vigésima primera demarcación notarial con residencia en Coatzacoalcos, Ver.
- V.** Que en virtud de lo anterior, y por estar en condiciones para ello, es necesario suprimir las notarías que se encuentren actualmente vacantes al rebasar el número de éstas respecto al número de habitantes existentes por cada demarcación notarial en el Estado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 18 de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que este acto de autoridad lesione derecho de terceros para recibir el servicio notarial ya que éste se encuentra plenamente cubierto.
- VI.** Que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, está facultada para tener bajo su guarda y custodia el protocolo y archivo de las citadas notarías.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO DE SUPRESIÓN DE NOTARÍAS

**Primero.** Se suprimen por rebasar el número de habitantes necesario por Demarcación Notarial del Estado, las siguientes Notarías vacantes:

1. Notaría número Cuatro de la primera demarcación notarial con residencia en Pueblo Viejo, Ver.
2. Notaría número Dos de la segunda demarcación notarial, con residencia en Naranjos, Ver.
3. Notaría número Tres de la quinta demarcación notarial, con residencia en Benito Juárez, Ver.
4. Notaría número Nueve de la séptima demarcación notarial, con residencia en Poza Rica, Ver.
5. Notaría número Veintiocho de la décima primera demarcación notarial con residencia en Xalapa, Ver.

6. Notaría número Seis de la décima séptima demarcación notarial con residencia en Veracruz, Ver.
7. Notaría número Siete de la décima séptima demarcación notarial con residencia en Veracruz, Ver.
8. Notaría número Catorce de la vigésima primera demarcación notarial con residencia en Coatzacoalcos, Ver.
9. Notaría número Treinta y Uno de la vigésima primera demarcación notarial con residencia en Coatzacoalcos, Ver.

**Segundo.** Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, para acatar y cumplimentar lo ordenado en el presente acuerdo de supresión de las notarías en mención.

#### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo segundo.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo tercero.** Se faculta a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, a tener bajo su guarda y custodia el protocolo y archivo de las citadas Notarías.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

## PODER LEGISLATIVO

---

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, octubre 31 de 2018  
Oficio número 438/2018

Miguel Ángel Yunes Linares, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 794

#### **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NÚMERO 543 HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo único.** Se reforman la fracción III del artículo 14, los incisos a), b) y c) de la fracción I del artículo 92, el segundo párrafo del artículo 118, el segundo párrafo del artículo 121, el artículo 136, el último párrafo del artículo 203, las fracciones I y II del artículo 205, los incisos b), c), d) y e) de la fracción III y los párrafos segundo y tercero de la fracción VI del artículo 206, la fracción VIII del artículo 223, las fracciones III, VIII, X, XI y el penúltimo párrafo del artículo 245, el segundo párrafo del artículo 246, las fracciones I, II y IV del artículo 247, el artículo 247 Bis, la fracción IV del artículo 271, los artículos 285, 353, 354, el primer párrafo del artículo 355, las fracciones I y III del artículo 357, el artículo 358, el primer párrafo y las fracciones III, V, VI y VII del artículo 359, los artículos 360, 364, 367, 368, 374, las fracciones I y III del artículo 380, y la fracción IV del artículo 381; y se adicionan un artículo 22 Bis, una fracción XXIII al artículo 88, un segundo párrafo al artículo 119, un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 203, una fracción V al artículo 205, un último párrafo al inciso e), el punto 3 al inciso m), los incisos n) y o) de la fracción III, y un último párrafo a la fracción V y los incisos a), b), c), y d) al párrafo primero de la fracción VI del artículo 206, los incisos a) y b) al artículo 208, la fracción III al artículo 221, las fracciones XIII y XIV al artículo 223, un último párrafo al artículo 229, un inciso i) a la fracción V del

artículo 241, un último párrafo al artículo 246, un segundo párrafo al artículo 285, las fracciones VIII y IX al artículo 359, una fracción V al artículo 381, y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 440, todos del Código número 543 Hacendario para el Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** En el municipio son autoridades fiscales:

I. a II. ...

III. El Tesorero y, en su caso, quien ejerza la función de ejecución fiscal;

IV. a VI. ...

...

**Artículo 22 Bis.** Se exentará toda contribución, aprovechamiento o producto por el uso, goce o disfrute de los bienes que se encuentren dentro de las Zonas Económicas Especiales, así como por los servicios previstos en el Convenio de Coordinación.

**Artículo 88.** ...

I. a XXII. ...

XXIII. Ostentar en forma no idónea o diversa de lo que señalen las disposiciones fiscales la comprobación del pago de una prestación fiscal.

**Artículo 92.** ...

I. ...

- a) De cinco a quince días de salario mínimo, por infracción a las fracciones I, IV, VII, X, XII y XV.
- b) De quince a treinta días de salario mínimo, por infracción a las fracciones XXI, XXII y XXIII;
- c) De treinta a ciento cincuenta días de salario mínimo, por infracción a las fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XX;

II. a V. ...

...

...

**Artículo 118.** ...

Los sujetos de este impuesto que opten por el pago anual podrán efectuarlo en el mes de enero, en una sola exhibición y, en este caso, obtendrán un descuento del veinte por ciento, incluidos quienes paguen la cuota mínima. Este plazo podrá prorrogarse hasta el día último del mes de marzo, por acuerdo del Cabildo, el que se comunicará al Congreso.

**Artículo 119. ...**

Las instituciones que se rijan por la Ley de Instituciones de Beneficencia Privada para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estarán exentas del importe anual a pagar, previa acreditación fehaciente de los supuestos respectivos y de encontrarse al corriente en el pago de este impuesto. Esta prerrogativa se aplicará únicamente a un inmueble, siempre que se trate de las instalaciones donde operen y el pago se realice durante los meses de enero o febrero del ejercicio correspondiente.

**Artículo 121. ...**

Las personas mayores de sesenta años, madres solteras y personas con discapacidad, contribuyentes de este impuesto, que no se encuentren en los supuestos descritos, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de seis mil unidades de medida y actualización (UMA).

...

**Artículo 136.** El impuesto al que se refiere el presente Capítulo se causará, liquidará y pagará aplicando a la base gravable determinada, la tasa del (2%) dos por ciento.

**Artículo 203. ...**

Queda comprendida en la hipótesis anterior, la emisión, colocación o repartición de cualquier tipo de propaganda impresa.

...

...

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección podrá ser de manera diaria, mensual o anual según así se solicite.

**Artículo 205. ...**

I. Por la colocación de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana:

- a) Permiso temporal la cuota será de 1.25 salarios mínimos, por metro cuadrado o fracción, por mes, por pieza;
- b) Carteles en casetas telefónicas, siempre que no sean denominativos, la tarifa será de 0.25 salarios mínimos por mes, por cada lado;
- c) Volantes, folletos y/o muestras impresas de una a quinientas piezas, la tarifa será de 14 salarios mínimos por evento, de máximo 3 días;
- d) Material flexible tipo manta o lona, adosado o fachada por metro cuadrado o fracción, la cuota será de 1.5 salarios mínimos por mes;
- e) Carpas y toldos por pieza, por día, de hasta setenta metros cuadrados por máximo quince días, la tarifa será de 4.5 salarios mínimos;
- f) Globos aerostáticos, dirigibles, e inflables por metro cuadrado o fracción, por evento, la cuota será de 2.5 salarios mínimos;
- g) Por anuncios móviles en autobuses, automóviles, motocicletas y bicicletas, la cuota será de 2.8 salarios mínimos anualmente por cada metro cuadrado o fracción de unidad;

- h) Altoparlantes móviles o fijos, la tarifa será de 4 salarios mínimos por día, por evento de máximo 3 días;
- i) Pintura en fachadas, bardas, cortinas metálicas, anuncios de piso o de obra, por metro cuadrado o fracción, la cuota será de 1.5 salarios mínimos;
- j) De gabinete o adosado, con o sin iluminación, la tarifa será de 2 salarios mínimos por metro cuadrado o fracción;
- k) Toldos rígidos o flexibles, la cuota será de 6 salarios mínimos por metro cuadrado o fracción;
- l) Anuncios tipo paleta, tipo bandera, múltiple o con máximo siete metros cuadrados de área de exhibición y hasta cinco metros de alto, por metro cuadrado o fracción y por número de lados, la tarifa será de 2.5 salarios mínimos; y
- m) Todo espectacular unipolar, bipolar, estructural de azotea, muro o piso, mayor a diez metros cuadrados, espectacular electrónico y espectacular de proyección por metro cuadrado o fracción, por cada lado, la tarifa será de 3 salarios mínimos.

Por revalidación de licencia o permiso se pagará un cincuenta por ciento de las cuotas establecidas para las licencias, debiendo estar vigente la licencia anterior al momento del pago de la licencia nueva, de lo contrario se cobrará como renovación.

Por renovación de licencia (actualización de una licencia vencida), se pagará el valor de la licencia más un cincuenta por ciento del costo de la misma.

II. Por la colocación eventual de módulos de información con venta, que tengan efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana, de cuatro a treinta salarios mínimos, por evento;

III. a IV. ...

V. Por la colocación de activaciones publicitarias en la vía pública, de cuatro a quince salarios mínimos por metro cuadrado, por evento;

...

#### **Artículo 206. ...**

I. a II. ...

III. Por licencias:

a) ...

b) De construcción o ampliación o remodelación, tomando como base la superficie total que resulte de la suma de las superficies parciales cubiertas por construcciones correspondientes a cada uno de los pisos de que consta la construcción, se pagaran por metro cuadrado o fracción, de conformidad con las cuotas siguientes:

...

c) Para fusionar, subdividir en términos de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, y el Reglamento de la materia, por metro cuadrado:



Usos de Suelo	Salario Mínimo
1. Residencial	0.030
2. Medio	0.022
3. Interés Social	0.011
4. Popular	0.009
5. Comercial	0.100
6. Industrial	0.060
7. Agropecuario	0.020
8. De Servicio	0.022

...

d) Para fraccionamientos, sobre el área total por fraccionar, lotificar o relotificar, por metro cuadrado o fracción, en término de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda, y el Reglamento de la materia por metro cuadrado o fracción:

Usos de Suelo	Salario Mínimo
1. Residencial	0.030
2. Medio	0.022
3. Interés Social	0.011
4. Popular	0.009
5. Comercial	0.100
6. Industrial	0.060
7. Agropecuario	0.020
8. De Servicio	0.022

...

e) Por demoliciones de construcción por metro cuadrado;

Usos de Suelo	Salario Mínimo
1. Residencial	0.256
2. Medio	0.205
3. Interés Social	0.1275
4. Popular	0.1025
5. Comercial	0.575
6. Industrial	0.575
7. Agropecuario	0.23
8. De Servicio	0.4075

...

Por concepto de demolición de losa se tomará como base la superficie que resulte de la multiplicación de largo por ancho de losa, y en bardas perimetrales se tomará como base la superficie resultante del largo por la altura de barda.

f). a l). ...

m) ...

Uso	Salario Mínimo
1. a 2. ...	
3. Habitacional	0.100

n) Por la construcción, modificación u ocupación temporal del área de estacionamiento públicos o privados, por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de 0.01 salarios mínimos.

o) Para realizar movimiento de tierra, por metro cuadrado, 0.05 salarios mínimos.

En ninguno caso, la cuota será menor a cinco salarios mínimos.

V. ...  
...

Por concepto de modificación y/o cambio del proyecto autorizado, aplicará pago de derechos, siempre y cuando cumplan con el mismo uso de suelo autorizado y la misma superficie de construcción autorizada, dentro de la vigencia de la licencia.

VI. ...

a) Por licencia de uso de suelo, según clasificación, por metro cuadrado:

Usos de Suelo	Salario Mínimo
1. Residencial	0.100
2. Medio	0.080
3. Interés Social	0.070
4. Popular	.070
5. Comercial	0.180
6. Industrial	0.090
7. De Servicio	0.120

b) Por licencia de regularización de uso de suelo, según clasificación, por metro cuadrado, causará los derechos normales más un cincuenta por ciento de los mismos;

c) Por actualización de licencia de uso de suelo, sin importar la clasificación o los metros cuadrados, siempre y cuando no haya cambiado el plan de desarrollo urbano y ordenamiento territorial que sustenta la autorización: 10 salarios mínimos. En caso de haber cambiado el programa de ordenamiento deberá tramitar una licencia nueva; y

d) Por constancia de zonificación, la cuota será de 10 salarios mínimos.

En ninguno de los incisos que corresponden a esta fracción VI, la cuota será menor a 5 salarios mínimos.

Por cambios de uso de suelo mediante acuerdo de cabildo, el proceso será de carácter gratuito, en términos de la normatividad aplicable, se pagará el costo de la autorización al tramitar la licencia de uso de suelo, de acuerdo a la fracción VI inciso a), del presente artículo.

...  
...

**Artículo 208.** Por lo que hace a las licencias de construcción o ampliación o remodelación extemporáneas, se tomará:

a) Por revalidación de licencia de construcción se pagará un cincuenta por ciento de las cuotas establecidas para las licencias, y

b) Por regularización de licencias de construcción se pagarán los derechos normales, más un cincuenta por ciento de los mismos.

#### **Artículo 221. ...**

I. a II. ...

III. La expedición de copias simples o certificadas, o por hoja impresa por medio de dispositivo informático, disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado.

#### **Artículo 223. ...**

...

I. a VII. ...

VIII. Constancias expedidas por las dependencias de Desarrollo Urbano excepto las constancias de zonificación de uso de suelo que se regulan de acuerdo al artículo 206, fracción VI inciso e), por cada una, según los incisos siguientes:

a) a b). ...

IX. a XII. ...

XIII. Por solicitudes de información conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado:

a) Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salarios mínimos;

b) Por copias certificadas distintas a las señaladas en las fracciones anteriores, por cada hoja o fracción: 0.02 salarios mínimos; y

c) Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.03 salarios mínimos.

XIV. Para la expedición de registro y/o refrendo de Perito Responsable de Obra y Perito Corresponsable de Obra, la cuota será de 10 salarios mínimos.

#### **Artículo 229. ...**

I. a X. ...

En los casos de trámites urgentes, se aumentará su costo en un cien por ciento más de la cuota autorizada.

#### **Artículo 241. ...**

A. ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a h). ...

i) Cartografía digital en escala 1:1,000 en formatos DXF., DWG. y ARC/INFO., por km2:

	Salario Mínimo
1. Cobertura de manzanas,	22
2. Cobertura de predios,	64
3. Cobertura de construcciones,	64
4. Cobertura de curvas de nivel a cada metro,	10
...	
...	
...	

a). a c). ...

B. a C. ...

**Artículo 245. ...**

I. a II. ...

III. Reconocimiento de hijos 2.50

IV. a VII. ...

VIII. Divorcios

a) Judiciales 13.20

b) Administrativos 26.40

IX...

X. Notas marginales en los libros de actas 2.50

XI. Inscripción de actas del extranjero 13.20

Por búsqueda de los documentos anteriores, se pagarán 2 salarios mínimos, por cada 30 años o fracción del periodo que comprenda la búsqueda, cuando no se proporcionen los datos exactos para su localización.

...

**Artículo 246. ...**

Las personas que ocupen un espacio en los mercados, deberán acreditar su posesión ante la dependencia municipal correspondiente, a efecto de conformarse un padrón por cada mercado, debiendo dicha oficina expedir una Cédula de Empadronamiento, en términos de lo que establece la normatividad de la materia, cubriendo anualmente el derecho correspondiente por uso de espacio en el Mercado Municipal.

Tratándose de locales con actividad comercial dentro de los mercados regulados por la normatividad aplicable, y que sean sujetos al pago de derecho por ocupación de un espacio público municipal; durante los meses de febrero y marzo del ejercicio fiscal que transcurre obtendrán un descuento del veinte por ciento sobre el importe anual a pagar, dicho pago podrá prorrogarse hasta el mes de abril, previo acuerdo que para el caso emita el H. Ayuntamiento de Veracruz.

#### **Artículo 247. ...**

I. La ocupación de espacios en mercados municipales se pagará diariamente por metro cuadrado, de conformidad con las cuotas que para tales efectos establezca el Ayuntamiento.

...

II. Ocupación permanente o temporal de la vía pública o áreas municipales, por vehículos, aparatos mecánicos, electromecánicos y casetas telefónicas, por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de 0.05 salarios mínimos;

III...

IV. La ocupación de espacios en vía pública o áreas municipales, por postería eléctrica, líneas aéreas de cable, puestos de revistas, etc; exceptuando las áreas verdes, se pagará diariamente por metro cuadrado de superficie o metro lineal, según corresponda; 0.05 salarios mínimos;

V. al VII. ...

**Artículo 247 Bis.** Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal, se causarán y cobrarán los derechos de conformidad con el Reglamento y/o normatividad expedida por el Municipio para tales fines.

Artículo 271. ...

I. al III. ...

IV. Garantizar el pago de las responsabilidades en que pudiese incurrir en el desempeño de su encargo. Para tal efecto, el municipio cubrirá el pago de las primas relativas a las fianzas correspondientes.

**Artículo 285.** La Tesorería concentrará, revisará, integrará y custodiará la información contable del movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ayuntamiento y elaborará los estados contables, presupuestarios y programáticos para su integración en la cuenta pública municipal, excepto en las entidades

paramunicipales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el instrumento de su creación.

En ambos casos, la contabilidad y la emisión de información se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 353.** La Tesorería y cada entidad, en el ámbito de su competencia, llevarán su propia contabilidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código y demás disposiciones aplicables, con el propósito de incluir las cuentas para registrar los activos, pasivos, hacienda pública o patrimonio, ingresos, gastos y otras pérdidas, cuentas de cierre o corte contable, cuentas de orden contables, cuentas de orden presupuestarias y cuentas de liquidación y cierre presupuestario.

**Artículo 354.** Los registros contables del Ayuntamiento y los correspondientes a las entidades se llevarán con base acumulativa, que se registrarán en los momentos contables correspondientes para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, a efecto de integrar la información que coadyuve a la toma de decisiones; así como a la verificación y evaluación de las actividades realizadas.

Los sistemas de contabilidad que establezcan los manuales e instructivos que el Congreso apruebe se operarán en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos, avances del ejercicio de los presupuestos, avances en la ejecución de programas y, en general, de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

**Artículo 355.** Las dependencias y entidades suministrarán a la Tesorería, mensualmente, la información contable, presupuestal, programática y de otra índole que requiera la propia Tesorería.

...  
...

**Artículo 357.** ...

I. Formular la cuenta anual de la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II...

III. Coadyuvar con el Presidente y la Comisión de Hacienda en la solventación de las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; así como solventar las observaciones que se le notifiquen por su propio desempeño o responsabilidad.

IV. al VIII....

**Artículo 358.** El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros de las dependencias y entidades, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como con las normas, reglas

técnicas, criterios, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que aprueben las autoridades o instancias competentes.

**Artículo 359.** El Congreso, para efectos de la revisión de las cuentas públicas, emitirá los catálogos de cuentas y clasificadores por rubros de ingresos y por objeto del gasto a que se sujetarán las dependencias y entidades para el registro de sus operaciones financieras y presupuestales. Los catálogos y clasificadores se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código y demás disposiciones aplicables. Los catálogos contables se integran por los siguientes grupos de cuentas:

I. a II. ...

III. Hacienda Pública/patrimonio;

IV. ...

V. Gastos y otras pérdidas;

VI. Cuentas de cierre o corte contable;

VII. Cuentas de orden contables;

VIII. Cuentas presupuestarias; y

IX. Cuentas de liquidación y cierre presupuestario.

**Artículo 360.** El registro presupuestal de las erogaciones del Ayuntamiento y sus entidades se efectuará en las cuentas que para tal efecto establezca el Congreso, las que deberán reflejar los momentos contables de los ingresos y de los egresos.

**Artículo 364.** El Ayuntamiento y sus entidades llevarán registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de balance, ingresos, gastos, presupuestarias y de orden.

**Artículo 367.** El registro contable de los pagos correspondientes al pasivo a corto plazo, por operaciones de ejercicios anteriores de las dependencias y entidades, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este Código, las normas, reglas técnicas, criterios, lineamientos y demás disposiciones de observancia general que aprueben las autoridades competentes.

**Artículo 368.** Para efectos de su integración y remisión, los estados financieros mensuales que elabore la Tesorería deberán contener los rubros de información previstos para la cuenta pública en la Ley de Fiscalización Superior, correspondiente al lapso que se informa.

**Artículo 374.** Para la integración de la cuenta pública anual del municipio, las entidades, previa aprobación de su titular, proporcionarán oportunamente a la Tesorería, la información a que se refiere la Ley de Fiscalización Superior para el Estado.

**Artículo 380. ...**

I. La supervisión permanente de los activos, pasivos, ingresos y egresos;

II...

III. El establecimiento de indicadores para la medición de la eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos y metas de los programas.

**Artículo 381. ...**

I. a III. ...

IV. Los indicadores de resultados; y

V. Las demás fuentes y medios que se juzguen convenientes.

**Artículo 440. ...**

En ningún caso se podrán embargar los bienes muebles e inmuebles afectos a un servicio público, así como los ingresos propios, ni los provenientes de participaciones o aportaciones federales. Tampoco podrán embargarse las cuentas bancarias aperturadas a nombre del municipio.

Los magistrados, jueces, actuarios, secretarios y demás funcionarios judiciales que ordenen, tramiten o ejecuten diligencias o traben embargos en contravención a lo dispuesto en este artículo, incurrirán en la responsabilidad civil, administrativa o penal que establece la legislación estatal.

Sólo podrán embargarse los bienes del dominio privado del municipio a que se refiere el artículo 441 de este Código.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrara en vigor a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** La Unidad de Medida y Actualización será utilizada en sustitución del salario mínimo, para la determinación de la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este Código.

**Cuarto.** El valor de la Unidad de Medida y Actualización, será el estipulado por el Instituto Nacional de Estadística.

Dado en el salón de sesiones de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



María Elisa Manterola Sainz  
Diputada presidenta  
Rúbrica.

Ángel Armando López Contreras  
Diputado secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001814 de los diputados presidenta y secretario de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e

Miguel Ángel Yunes Linares  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 2581

# A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-4, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

## ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.0360</b>	\$ <b>3.34</b>
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.0244</b>	\$ <b>2.26</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>7.2417</b>	\$ <b>671.23</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.2266</b>	\$ <b>206.38</b>
VENTAS	U.M.A	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2.1205</b>	\$ <b>196.55</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5.3014</b>	\$ <b>491.38</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6.3616</b>	\$ <b>589.65</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4.2411</b>	\$ <b>393.10</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.6044</b>	\$ <b>56.02</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15.9041</b>	\$ <b>1,474.15</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>21.2055</b>	\$ <b>1,965.53</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8.4822</b>	\$ <b>786.22</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11.6630</b>	\$ <b>1,081.05</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5904</b>	\$ <b>147.42</b>

**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 80.60 M.N.**

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director de la *Gaceta Oficial*: IGNACIO PAZ SERRANO

Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 [www.editoraveracruz.gob.mx](http://www.editoraveracruz.gob.mx)

Ejemplar